

Radicación No. 704294089001-2015-00059-00.

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 17 DE JUNIO DEL 2022.

El pasado 25 de mayo se programó audiencia en el proceso de la referencia, la cual se declaró abierta, sin que a la misma comparecieran el demandante señor CARLOS BAYONA NUÑEZ y su apoderada judicial, ni el demandado señor JERLEN JAIME ARANGO JARAVA, en la misma diligencia se le otorgó un término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

El término de traslado corrió así: 26, 27 y 31 de mayo del año 2022. Vencido dicho término, se verificó la cuenta de correo electrónico del Despacho Judicial, evidenciándose que no se allegó documento para justificar su inasistencia.

Señor juez, sírvase proveer.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2015-00059-00**
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS BAYONA NUÑEZ
DEMANDADO: JERLEN JAIME ARANGO JARAVA

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que vencido el término que establece el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia programada para el pasado 25 de mayo de 2022, lo que trae como consecuencia según lo dicta el precitado artículo 372, es la TERMINACIÓN DEL PROCESO. Ello se extrae del inciso segundo del numeral 4 de la norma en mención que expresa “*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso*”.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

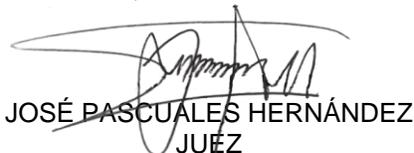
RESUELVE

Primero: DECLÁRESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2015-00059-00, promovido por CARLOS BAYONA NUÑEZ, contra JERLEN JAIME ARANGO JARAVA, identificado con c.c. No. 10.887.454 expedida en San Marcos-Sucre, por insistencia de las partes a la audiencia del artículo 372 del C.G.P

Segundo: LEVÁNTESE la medida cautelar en caso que se hayan decretado. Ofíciense.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

LDF/JPM001

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96c524722740f173e2338f4547ef25747eb14e336da54b52966cb87e1c1f6d1**

Documento generado en 17/06/2022 12:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**